



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 74284

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término dispuesto en auto de 1º de abril de 2024, notificado en idéntica data, la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto por esta Corporación y por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela presentada por **RONALD STEVENSON CORTÉS MUÑOZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente tutela y suminístresele copia de la respetiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo

y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Requiérase a los estrados convocados, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido n.º 11001310503820220048000, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias censuradas y pronunciadas, junto con el *link* de acceso al expediente digital. Vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo referido, por tener interés en la presente acción.

3. Vincúlese al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá y las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral con radicado n.º 11001310502120200007000.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Se reconoce personería a la abogada Franci Julieth Puentes medina, identificada con cédula de ciudadanía

n.º55.131.333 y T.P. n.º198.773 del C. S. de la J., como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 4009266B34EB7F3329ABE222DC549E1A4C25F5887F49B8B4C499E190F35925D0

Documento generado en 2024-04-10